



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 159-2024-MINEM/CM

Lima, 6 de febrero de 2024

EXPEDIENTE : "CHACRA MAR DOS", código 01-00278-23
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Marciano Aliaga Aguilar
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "CHACRA MAR DOS", código 01-00278-23, fue formulado con fecha 13 de febrero de 2023, por Marciano Aliaga Aguilar, por una extensión de 400 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Aucallama y Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima.

2. Por Informe N° 2631-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 10 de marzo de 2023, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET advierte, entre otros, que el petitorio minero "CHACRA MAR DOS" está conformado por cuatro (04) cuadrículas ("A", "B", "C" y "D"), las cuales se encuentran superpuestas al ANAP Chancay – ANAP 070 (Área de No Admisión de Petitorios), declarada por Decreto Supremo N° 070-2009-EM, publicado el 16 de octubre de 2009, siendo ingresada al Catastro de Áreas Restringidas el 23 de febrero de 2018 de manera definitiva, declarando área de no admisión de petitorios mineros un área de 1900.0050 hectáreas de extensión, identificada con código NP000083 en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT).

3. A fojas 15, obra en el expediente el plano catastral donde se observa la superposición antes mencionada.

4. Por Informe N° 4245-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 12 de mayo de 2023, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras advierte, entre otros, que en el área solicitada del petitorio minero "CHACRA MAR DOS" conformada por cuatro (04) cuadrículas ("A", "B", "C" y "D"), debido a la superposición con el ANAP Chancay – ANAP 070 (Área de No Admisión de Petitorios), no se observa área disponible para realizar actividad minera. Se adjunta plano catastral a fojas 21.

5. Mediante Informe N° 5681-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 30 de mayo de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que la Unidad Técnico Operativa advierte, entre otros, que el petitorio minero "CHACRA MAR DOS" se encuentra superpuesto parcialmente al Área de No Admisión de Petitorios Mineros ANAP Chancay – ANAP 070. Sobre el particular, por Decreto Supremo N° 070-2009-EM se declara como Área de No Admisión de Petitorios el "ANAP Chancay – ANAP 070", en la que se



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 159-2024-MINEM/CM

dispone la no admisión de petitorios mineros en las áreas identificadas en su anexo, mediante coordenadas UTM PSAD 56 (las cuales han sido transformadas al sistema WGS84). En consecuencia, dado que el petitorio minero "CHACRA MAR DOS" se encuentra superpuesto parcialmente al área de no admisión de petitorios mineros, y de acuerdo a lo dispuesto por el literal g) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-20-EM, debe declararse inadmisibile el petitorio minero "CHACRA MAR DOS".

- 
6. Por resolución de fecha 30 de mayo de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, se declara inadmisibile el petitorio minero "CHACRA MAR DOS", disponiendo que, consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, expida la Unidad de Administración Documentaria y Archivo (UADA) la certificación correspondiente y se comunique su expedición a la Dirección de Catastro Minero, a fin de que retire el área declarada inadmisibile del Sistema de Cuadrículas.
 7. Mediante Escritos N° 01-004064-23-T y N° 01-004088-23-T, ambos de fecha 11 de julio de 2023, Marciano Aliaga Aguilar interpuso recurso de revisión contra la resolución de fecha 30 de mayo de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras.
 8. Mediante resolución de fecha 14 de agosto de 2023, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "CHACRA MAR DOS" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 616-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 14 de agosto de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
9. No existe superposición total, por lo que existen áreas libres para continuar con el trámite de titulación de su petitorio minero "CHACRA MAR DOS".
 10. El petitorio minero "CHACRA MAR DOS" ha sido formulado por sustancia metálica y existe superposición, pero a los derechos mineros prioritarios no metálicos "SANTA ROSA DE SALINAS N° 4", código 01-01810-06, y "URB CHANCHAY 1", código 01-00428-16.
 11. El INGEMMET señala que su petitorio minero se superpone al Plan Nacional de Desarrollo Portuario, establecido por el Decreto Supremo N° 009-2012-MTC, sin embargo, no ha especificado las zonas portuarias y áreas de desarrollo portuario, encontrándose su petitorio minero fuera de dichas áreas.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si la resolución de fecha 30 de mayo de 2023, que declara inadmisibile el petitorio minero "CHACRA MAR DOS" por encontrarse superpuesto parcialmente al área de no admisión de petitorios mineros ANAP Chancay – ANAP 070, establecida mediante Decreto Supremo N° 070-2009-EM, se ha emitido conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 159-2024-MINEM/CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

12. El Decreto Supremo N° 070-2009-EM, que declara como área de no admisión de petitorios mineros a las áreas identificadas en el anexo del mencionado decreto supremo mediante coordenadas UTM PSAD 56 y que forma parte del mismo.
13. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el derogado Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
14. El literal g) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o el gobierno regional, según corresponda y no serán ingresados al sistema de cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso y se extinguen, sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios de concesiones mineras que sean formulados en áreas de no admisión de petitorios. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas totalmente o parcialmente al área suspendida.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

15. De la revisión de actuados, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 2631-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 10 de marzo de 2023, observa que el petitorio minero "CHACRA MAR DOS", de 400 hectáreas de extensión, se encuentra superpuesto parcialmente al Área de No Admisión de Petitorios ANAP Chancay – ANAP 070, declarada por Decreto Supremo N° 070-2009-EM. Posteriormente, por Informe N° 4245-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 12 de mayo de 2023, se señala que, debido a la superposición antes citada, no se observa área disponible para realizar actividad minera.
16. Mediante Informe N° 5681-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 30 de mayo de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que por Decreto Supremo N° 070-2009-EM se declara como Área de No Admisión de Petitorios el "ANAP Chancay – ANAP 070", en la que se dispone la no admisión de petitorios mineros en las áreas identificadas en su anexo, mediante coordenadas UTM PSAD 56 (las cuales han sido transformadas al sistema WGS84). En consecuencia, dado que el petitorio minero "CHACRA MAR DOS" se encuentra superpuesto parcialmente al área de no admisión de petitorios mineros, y de acuerdo a lo dispuesto por el literal g) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-20-EM, debe declararse inadmisibile el petitorio minero "CHACRA MAR DOS". En base a dicho informe, la Dirección de Concesiones Mineras, mediante resolución de fecha 30 de mayo de 2023, resuelve declarar inadmisibile el petitorio minero "CHACRA MAR DOS", emitiéndose dicha resolución conforme a ley.



RESOLUCIÓN N° 159-2024-MINEM/CM

17. Respecto a lo argumentado por el administrado en su recurso de revisión, se debe precisar que el Área de No Admisión de Petitorios Mineros "ANAP Chancay – ANAP 070", es un área prohibida en la cual no se pueden formular petitorios mineros, por lo que la Dirección de Concesiones Mineras declaró inadmisibile el petitorio minero "CHACRA MAR DOS", en estricta aplicación al Principio de Legalidad y conforme a lo dispuesto por la norma citada en el punto 14 de la presente resolución.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Marciano Aliaga Aguilar contra la resolución de fecha 30 de mayo de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben,

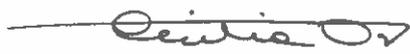
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Marciano Aliaga Aguilar contra la resolución de fecha 30 de mayo de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILU FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ING. VICTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)